

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra SANDRA MILENA MURCIA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00986-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito por del **pagaré No. 1980098632** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$11'067.466.35** m/cte., con corte al 10 de junio del año 2022 y, frente al **pagaré No. 83231305** encuentra el despacho que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 28 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que la misma no se liquidó conforme el título báculo de la acción y se incluyó en la misma otros conceptos -intereses corrientes no librados- ajenos a los establecidos en el artículo 446 del C.G. del P. razón por la cual, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada por el Despacho por valor total de **\$10'285.883.07** m/cte., con corte al 10 de junio del año 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

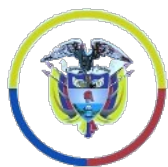
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118739e53e434b83f655f77a06b6094b9c3ae389d7f36b60340ea5bdf8e0d316**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE HERNAN CARDENAS MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01099-002**

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$18.835.885,17 M/Cte** con corte al 10 de noviembre de 2022.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

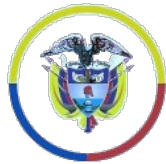
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0db7b09bc4808996f7d2a3edb3c6fa087a9c374554b105ee525180fb336c60**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FERNANDO LONDOÑO JIMENE contra FELIPE ANDRES PIEDRAHITA PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01108-00**.

Respecto de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 36 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que la misma no se liquidó conforme el título báculo de la acción, esto es desde su fecha de exigibilidad, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada por el Despacho por valor total de \$13'525.398.01 m/cte., con corte al 24 de noviembre del año 2022.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	CapitalALiquida r	SaldoIntMora	SubTotal
25/05/2018	31/05/2018	7	20.44	30.66	20.44	\$ 6,360,000.00	\$ 0.00	\$ 6,382,690.43
01/06/2018	11/06/2018	11	20.28	30.42	20.28	\$ 6,360,000.00	\$ 0.00	\$ 6,418,091.89
12/06/2018	30/06/2018	19	30.42	30.42	30.42	\$ 6,360,000.00	\$ 87,960.42	\$ 6,506,052.32
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	\$ 6,360,000.00	\$ 229,918.28	\$ 6,648,010.18
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	\$ 6,360,000.00	\$ 371,314.70	\$ 6,789,406.59
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	\$ 6,360,000.00	\$ 507,364.14	\$ 6,925,456.04
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	\$ 6,360,000.00	\$ 646,822.25	\$ 7,064,914.14
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	\$ 6,360,000.00	\$ 780,932.37	\$ 7,199,024.27
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	\$ 6,360,000.00	\$ 918,947.88	\$ 7,337,039.78
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	\$ 6,360,000.00	\$ 1,055,453.97	\$ 7,473,545.87
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	\$ 6,360,000.00	\$ 1,181,812.01	\$ 7,599,903.90
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	\$ 6,360,000.00	\$ 1,319,639.07	\$ 7,737,730.97
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	\$ 6,360,000.00	\$ 1,452,716.01	\$ 7,870,807.90
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	\$ 6,360,000.00	\$ 1,590,354.56	\$ 8,008,446.45
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	\$ 6,360,000.00	\$ 1,723,309.81	\$ 8,141,401.71
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	\$ 6,360,000.00	\$ 1,860,571.14	\$ 8,278,663.03
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	\$ 6,360,000.00	\$ 1,998,083.98	\$ 8,416,175.87
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	\$ 6,360,000.00	\$ 2,131,160.92	\$ 8,549,252.81
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	\$ 6,360,000.00	\$ 2,267,288.99	\$ 8,685,380.89
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	\$ 6,360,000.00	\$ 2,398,598.73	\$ 8,816,690.62
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	\$ 6,360,000.00	\$ 2,533,528.02	\$ 8,951,619.91
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	\$ 6,360,000.00	\$ 2,667,572.30	\$ 9,085,664.19
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	\$ 6,360,000.00	\$ 2,794,682.03	\$ 9,212,773.92
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	\$ 6,360,000.00	\$ 2,929,863.92	\$ 9,347,955.81
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	\$ 6,360,000.00	\$ 3,059,094.15	\$ 9,477,186.04
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	\$ 6,360,000.00	\$ 3,189,456.47	\$ 9,607,548.36
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	\$ 6,360,000.00	\$ 3,315,181.86	\$ 9,733,273.76
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	\$ 6,360,000.00	\$ 3,445,098.11	\$ 9,863,190.01
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	\$ 6,360,000.00	\$ 3,576,097.04	\$ 9,994,188.93

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	\$ 6,360,000.00	\$ 3,703,239.49	\$ 10,121,331.38
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	\$ 6,360,000.00	\$ 3,832,964.45	\$ 10,251,056.34
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	\$ 6,360,000.00	\$ 3,956,959.56	\$ 10,375,051.45
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	\$ 6,360,000.00	\$ 4,082,651.85	\$ 10,500,743.74
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	\$ 6,360,000.00	\$ 4,207,443.90	\$ 10,625,535.79
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	\$ 6,360,000.00	\$ 4,321,436.45	\$ 10,739,528.34
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	\$ 6,360,000.00	\$ 4,446,807.40	\$ 10,864,899.29
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	\$ 6,360,000.00	\$ 4,567,511.61	\$ 10,985,603.51
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	\$ 6,360,000.00	\$ 4,691,659.72	\$ 11,109,751.61
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	\$ 6,360,000.00	\$ 4,811,740.69	\$ 11,229,832.58
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	\$ 6,360,000.00	\$ 4,935,631.00	\$ 11,353,722.90
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	\$ 6,360,000.00	\$ 5,059,907.96	\$ 11,477,999.85
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	\$ 6,360,000.00	\$ 5,179,864.19	\$ 11,597,956.08
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	\$ 6,360,000.00	\$ 5,303,109.49	\$ 11,721,201.38
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	\$ 6,360,000.00	\$ 5,423,564.49	\$ 11,841,656.39
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	\$ 6,360,000.00	\$ 5,549,256.78	\$ 11,967,348.67
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	\$ 6,360,000.00	\$ 5,676,232.54	\$ 12,094,324.43
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	\$ 6,360,000.00	\$ 5,794,611.61	\$ 12,212,703.50
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	\$ 6,360,000.00	\$ 5,926,754.55	\$ 12,344,846.44
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	\$ 6,360,000.00	\$ 6,058,186.35	\$ 12,476,278.24
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	\$ 6,360,000.00	\$ 6,198,145.33	\$ 12,616,237.22
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	\$ 6,360,000.00	\$ 6,337,751.70	\$ 12,755,843.59
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	\$ 6,360,000.00	\$ 6,487,447.80	\$ 12,905,539.70
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	\$ 6,360,000.00	\$ 6,642,830.33	\$ 13,060,922.23
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	\$ 6,360,000.00	\$ 6,800,739.37	\$ 13,218,831.27
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	\$ 6,360,000.00	\$ 6,970,526.75	\$ 13,388,618.64
01/11/2022	24/11/2022	24	38.67	38.67	38.67	\$ 6,360,000.00	\$ 7,107,306.10	\$ 13,525,398.00

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

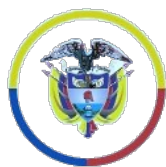
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d34a3c72128fd0d9c340854bd1ea25725a845a963fe23a8117a486df31b9e86**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra LUZ MARINA MAHECHA CLAVIJO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01206-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$16'845.309.79** m/cte., con corte al 9 de noviembre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

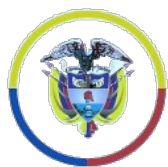
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0930e291d8b869ed00a94a7900a02f2effbcf7f6538271e621519d6086f7d**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de HELENA BAUTISTA GUEVARA contra WILSON MIGUEL RUIZ PEREZ y otro. Exp.11001-41-89-039-**2021-01281-00**¹.

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos, se observa que encuentran aprobadas las liquidaciones de Costas y crédito por auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl. 24), la primera, por valor de \$1.399.275.55 m/cte., y la segunda por \$170.000 m/cte; para un total de **\$1.569.275.55** y, según informe rendido por la secretaria de este juzgado a folio 49 del c1, existen consignados dineros hasta la suma de **\$2.067.552**, Valor suficiente para pagar la obligación aquí perseguida.

En consecuencia, y como quiera que con los dineros depositados dentro del presente asunto a la fecha en que se solicitó la entrega de títulos a la parte demandante (fl.51.c1) por la parte demandante, el cual cubre el valor total del capital y sus respectivos intereses de mora junto con la respectiva liquidación de costas, habrá de terminarse el presente asunto por pago total de la obligación y por ende, la respectiva entrega de títulos a cada una de las partes.

En ese orden de ideas el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales a la parte **demandante** o a su apoderado si tiene facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, en la suma de \$1.399.275.55 valor que arroja la liquidación del crédito; más la suma de \$170.000 por concepto de costas aprobadas por el despacho, para un total de **\$1.569.275.55**. Oficiése de ser necesario para su respectivo fraccionamiento.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

CUARTO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO: Por secretaria, de los dineros restantes hágase entrega la parte **demandada** o a su apoderado si tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

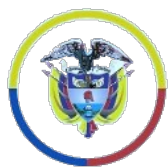
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7609752f6499da76e892e04ad0a124fa9f9b7cf3c8faf2099754d30b8725deb**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de e BANCOLOMBIA S.A. contra CERECAMPO S.A.S., y
otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01383-002**

Acéptese la renuncia de poder presentada por **MAURICIO VIDAL MORENO**
abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de
ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al
poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al
juzgado

De otro lado, previo a resolver sobre el correo electrónico denominado
liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la
respectiva liquidación del crédito, donde se discrimine el capital liquidado mes a
mes con su respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento
de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Obsérvese que la liquidación aportada se liquidó desde el 20 de noviembre y
la demanda se presentó el 25 de noviembre de 2020.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404dda25bed4ce8cce93b4d9d0ed385177848565d67282e7c4c90d2246f27f68**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PAA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS contra MILCE MARIA BARON MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01524-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada MILCE MARIA BARON MORENO, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

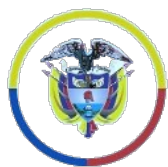
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5bb5af6c993f41e0baf6c34a67bd10be48eb742b65aa7118ed6e533af66826**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de EDUARD ORLEY POLO MENDEZ contra JOSSIMAR JAVIER SOLANO FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00003-002**

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$24.426.572 M/Cte** con corte al 30 de noviembre de 2022.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho (fl. 23) se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

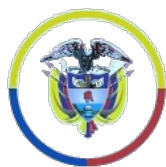
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225abe93d97cfe71186b9320149e7b9d4618bb1bd4dd9c372435260ccf2ab485**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA COMULTRASAN contra CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00260-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$7'631.371.71** m/cte., con corte al 31 de octubre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b474a6effb42cbac894d6a66510951ca69681f190750c00bab8cc627c61c2**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra OCTAVIO MARIN GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00266-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$21'409.887.50** m/cte., con corte al 10 de junio del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

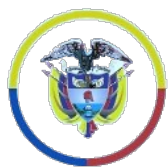
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5293b5b959a47a55f510b42235d36f76435f2331a22f7bc71be66a89a7d79**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CALVO MARTINEZ ALERSY. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00272-00**.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, debe negarse la misma ya que el demandado CALVO MARTINEZ ALERSY le fue ordenado su emplazamiento mediante auto del 29 de julio del año 2021 obrante a folio 14 del cuaderno principal.

Toda vez que la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SAUREZ** no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre del año 2021, se releva del cargo de curador *ad litem* y en su lugar, se Dispone:

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece relacionada en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaria ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, a efectos de que inicie las investigaciones correspondientes respecto de la Dra. **MARTHA PATRICIA OLAYA SAUREZ**, por su incumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 19 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre del año 2021. Por secretaria expídase copia digital del expediente.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

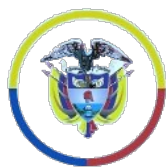
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b69c4e421e4648e7f59072dc7db03d7d876cf6f33fac4ffd58afd71d00c7e8d**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra
FREDY FRANZUA MOYA MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00160-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue
objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$9'485.671.20** m/cte., con
corte al 4 de noviembre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

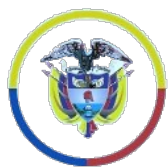
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e74849c41118eabd38ee7698c6627dd50529a5a69c9d04c2752186f5da1552**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra KAROL CECILIA OCHOA FORERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00292-00**.

La persona natural GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien actúa en causa propia, instauró demanda contra DORIS AMANDA FORERO TORRES y KAROL CECILIA OCHOA FORERO, para obtener el pago del título valor -letras de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de julio del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DORIS AMANDA FORERO TORRES personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 8 de septiembre del año 2022 visible a folio 29 y 31 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama.

Ahora frente a la demandada KAROL CECILIA OCHOA FORERO nótese que mediante auto del 11 de noviembre del presente año se aceptó el desistimiento de la acción en contra de ella y, se dispuso continuar únicamente en contra de la demandada Forero Torres atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G del P., de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DORIS AMANDA FORERO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.778.753, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de julio del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

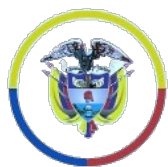
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820abdf532292664366e8a2711bd1d17a907d1c2e372b3e48486abda43cb227**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO1 de EDIFICIO ROBERTO ALARCON -ERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ROJAS DE BURBANO (Q.E.P.D). Exp. 11001-41-89-039-**2020-00617-00**¹.

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ROJAS DE BURBANO (Q.E.P.D), se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el acta obrante a folio 18 del C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no propuso excepciones de mérito.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

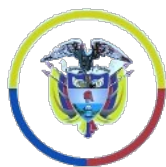
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3db5022937a55218a1a6dd2b8a40ae4c3a2cbd03f083a69a9093de02da5586**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de DIANA CAROLINA PERDOMO PEDROZA contra JHON FREDDY MAYOR GRIJALBA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01090-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **FABIAN ORLANDO BALLESTEROS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.419.105 y de tarjeta profesional No. 362.242 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$4'141.154.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 30 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$4'141.154.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$17'794.268 m/cte., más las costas procesales \$726.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$14'379.114.00 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

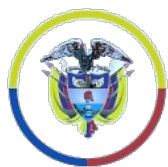
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5033c20f36146b229286017d4b83e78009ec814cdbb7f27a8cfdd0b3d1e68068**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra DORIS CONSTANZA CAICEDO CORTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01095-002**

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$25.712.590,98 M/Cte** con corte al **31 de octubre de 2022**.

Téngase en cuenta que el rubro sumado al total de la liquidación del crédito denominado GAC por valor de \$3.683.404. **NO** se encuentra ordenado en el mandamiento de pago ni la sentencia, motivo por el cual no es dable tenerlo en cuenta.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

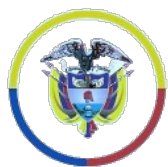
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e641c2d9f10d602dc7af9b578e3fc43f53c5458c8dd646325575495644e325a1**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de YAMILE SUA MENDIVELSO contra AURA VIANET PEREZ ALVARADO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01128-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 57 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidada cada letra de cambio individualmente con sus respectivos intereses de mora y abonos efectuados desde sus fechas de exigibilidad conforme lo establecido en la orden de apremio del 5 de noviembre del año 2020 obrante a folio 6, atendiendo los títulos aportados y la sentencia escrita de fecha 1° de noviembre del presente año, más no de la suma total liquidar los intereses causados.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3331c2b582bf16c270eff29c03500b0f634ada38843b39aa3c635c862d004734**

Documento generado en 25/11/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de YAMILE SUA MENDIVELSO contra AURA VIANET PEREZ ALVARADO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01128-00**.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 5 C2- y previo a resolver frente la medida cautelar allí solicitada, se requiere a la parte actora a fin de que informe si realizó la radicación del oficio No. 01725 del 23 de noviembre del año 2020, ante el pagador respectivo, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de la cautela peticionada.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

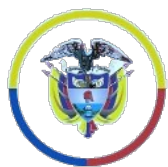
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b990e202db9308700ea9f65169c9edc0e14bf916a9f6ebaec64ba9e8e1423b6f**

Documento generado en 25/11/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de RASCHELTEX INTERNATIONAL S.A., contra RABÍ DEL CARIBE S.A.S. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01130-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 26 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 12 de abril del año 2018, así como aportar la liquidación que denote los valores y el interés aplicado mes a mes, todo atendiendo la orden de pago obrante a folio 6 y el título báculo de la acción.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

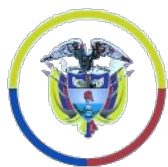
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f281299b3551eb90a16953922c8c6550b836400861a9d53bd0ccb04ca49224e**

Documento generado en 25/11/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra
CELESTINO SIMBAQUEBA CARRASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01191-00**¹.

De los escritos que anteceden, proveniente de EPS FAMISANAR S.A.S.,
ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo
demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en
todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

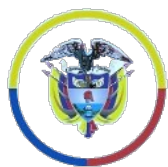
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04760fc646ea91c44bd6b590f3b9f5dbc06c0486d7d1bebef1bffa756342bec**

Documento generado en 25/11/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: DECLARATIVA de ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ BURGOS en representación su menor JUAN MARTÍN PARADA RODRÍGUEZ contra MARGARITA VARGAS APONTE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01229**--00¹.

Teniendo en cuenta que se la prueba de oficio ordenada en auto de fecha 10 de mayo de 2022 (fl.48), y con el fin de continuar con la audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2022, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 2.15 **p.m.**, del día treinta y uno **(31)** del mes de enero de **2023**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

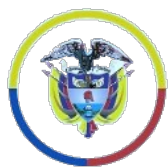
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e5cd85a39fda6255f759a85dbfa75fcc7420cd90557eb8b9b5606dfc7277e**

Documento generado en 25/11/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO VEGA DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01325-002**

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación del crédito, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes con su respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Obsérvese que la liquidación aportada se liquidaron intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni la sentencia.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

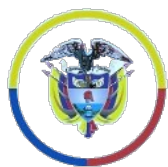
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b7195c620e32d29b28afd6028d83754918669ce7d5a9c08393947620db17e5

Documento generado en 25/11/2022 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de MELQUISEDEC DELGADO MATEUS contra BEIMER RAMIREZ ALDANA Exp. 11001-41-89-039-**2022-01337-00**¹.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, **DECRETA:**

1.- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado "PANELA ORGANICA EL LIMONAR SAS NIT901.541.049-1 MATRICULA No 03455127 dirección del establecimiento calle 29 A sur No 50 41 barrio Santa Rosa Bogotá, de propiedad del demandado BEIMER RAMIREZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.996.552.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$17.400.000.

La parte interesada deberá proceder a tramitar los oficios y acreditar su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto de conformidad a lo previsto en el artículo 599 del CGP

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd105621883ce29ba46add62408ca0ac957060d30ae4949634a062e7d6d6f95d**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01338-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ, por razón que no indicó de acertada los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

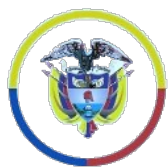
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea51abdc72aa941a3dbc8cb2444fcf29f21fb4aaa2d41a60aba3ad9dc8d45e**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONCRETERA TREMIX S.A.S., contra INVERSIONES
HRG S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01378-00**.

Previo al aval de la gestión de notificación¹ de la parte demandada INVERSIONES HRG S.A.S., conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria el citatorio contentivo de la información del proceso y canales de comunicación del juzgado, así como los cotejos de los documentos enviados de manera legible, los cuales deben permitir una visualización total y legible. En estricto sentido, atendiendo el artículo 292 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria todos los documentos que se adjuntaron con el envío de la notificación por aviso, mismos que deben estar debidamente cotejados y mencionados, así como allegar la respectiva certificación de entrega, toda vez que se aportó de manera incompleta la gestión de notificación adelantada para su respectivo estudio o en su defecto adelantese la gestión que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 acatando lo allí dispuesto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f283eba8cacc983c6b787c4c57e6f868ce975beac66b2225f30bfc05ad24a6**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANDRÉS FERNANDO HERNANDEZ TABARES. Exp. 11001-41-89-039-2022-01392-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ANDRÉS FERNANDO HERNANDEZ TABARES, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b79e57b93ceffda1988c3f0137d7416919b515692e61de9c34145674be0461**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NILSON CEBERINO MONTENEGRO BALANTA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00394-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada NILSON CEBERINO MONTENEGRO BALANTA, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b331a64c1a8d7bd7d815221bd8f8d65a49a8ea7517bdd650224f3a393092d**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA LIGIA MENDOZA VARGAS contra DIANA MARIA MENDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00456-00¹.

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314² del C.G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por AURA LIGIA MENDOZA VARGAS contra DIANA MARIA MENDEZ y otro.

SEGUNDO: Como consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de restitución de bien inmueble de conformidad con lo manifestado por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

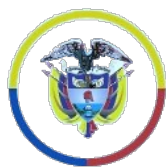
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa357dce78021706e1456f9a4d59cee298a56a89f6a52478f515af9f95bab58d**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE DUVAN CASTAÑEDA VALENCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00488-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$36'326.833.10** m/cte., con corte al 4 de noviembre del año 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

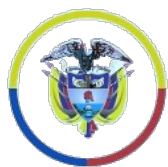
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68eba8839cece9d28875605e752ab02c1356a2dfa8d880a3c0ce9ab7005fb3**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA CRISTINA MURCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00593-00**¹.

La persona jurídica **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra de MARIA CRISTINA MURCIA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio 10 de mayo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada MARIA CRISTINA MURCIA conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 10, 15 y 17 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **MARIA CRISTINA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.392, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40741746**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.720.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5110752e95ab9405ee850f2fff2117b224be42a672f3718af0bcf6d3a8d853**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de RENTING COLOMBIA S.A.S., contra ROSA ALEJANDRA ARTETA POLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00638-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ROSA ALEJANDRA ARTETA POLO, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

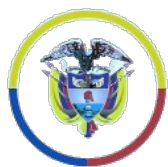
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed80ecbf7b9e9f508b680259173f81c2f27d65b470bdef9f57a741db4ebdae**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCOLOMBIA S.A. contra BEPRETTY COLOMBIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00645-002**

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación del crédito, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes con su respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

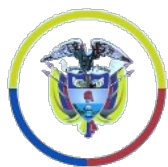
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ba3b7ae9e0fdee7f558ff88e9b3071f83945cf60ec32dee477105df5b6355**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra CLAUDIA MARIA OVIEDO HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-
039-2022-00671-00₂

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue
objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$45.143.103 M/Cte** con corte
al 27 de octubre de 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a67a2aa3c5eac74f12f4e8bc71fc50d826041ee887723c65f855ea379f11d4**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDGAR DUVAN GARZÓN RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022- 00731-00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda EDGAR DUVAN GARZÓN RODRÍGUEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte EDGAR DUVAN GARZÓN RODRÍGUEZ conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EDGAR DUVAN GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.417.713, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de junio de 2022

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.oo. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

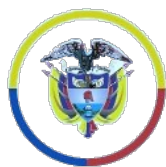
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faa198d6e94204d93e9f91cd8c1f866096dbf6b4d21cf4acc1738df1fd21ec7**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA COMULTRASAN contra MARÍA JANNETH RICO PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00768-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$34'708.918.94** m/cte., con corte al 31 de octubre del año 2022.

Por otro lado, respecto de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

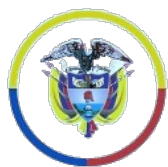
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a294063328262f3e2c3669051db7e1aaa0f6ca785d4b02b416a34ad8253d615**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DAVIEL ALONSO TUBERQUI. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00937-00**¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda DAVIEL ALONSO TUBERQUI, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte DAVIEL ALONSO TUBERQUI conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 10 y 12 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **DAVIEL ALONSO TUBERQUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.157.615, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$820.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

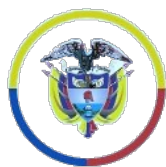
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364cb825448e6e2f4376c29dcde09e03d1cb84dec70e7814013f6866dc50f7cb**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra WILSON PELAYO CUEVAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01012-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 18 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra WILSON PELAYO CUEVAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

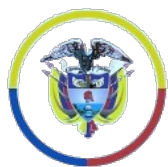
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d816ccd8f3449110da6b81aa41169990148d519af16b338bd28a271d6575697**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO No. 11001-41-89-039-2022-01311-00 de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGO ASOCIADOS S.A.S. contra MAIDA CATHERIN PAEZ MONTIEL.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la **SENTENCIA DE MÉRITO** que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. ANTECEDENTES

La **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGO ASOCIADOS S.A.S.**, actuando por medio de apoderado judicial, demandó a **MAIDA CATHERIN PAEZ MONTIEL**, para obtener la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble de vivienda urbana ubicado en la calle 15 # 119 A -90 torre 3 apartamento 401, Conjunto Residencial La Estancia del Camino Salazar I Etapa II Subetapa II P.H, de esta ciudad y que como consecuencia de lo anterior se conmine a la parte demandada a restituir el inmueble referido.

Como fundamento fáctico de lo pretendido la parte actora adujo que celebró contrato de arrendamiento con los demandados, por el término de 24 meses, iniciando el 9 de agosto de 2021, prorrogable, no obstante, desde el mes de marzo de 2022 la pasiva ha incumplido lo acordado en el referido contrato.

La demanda fue admitida por auto del 4 de octubre de 2022, previa inadmisión, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte pasiva. Así pues, la parte demandada a MAIDA CATHERIN PAEZ MONTIEL se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De manera que una vez integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste

hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

Acá, ciertamente, debe decirse que el demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues, con el libelo genitor aportó, como prueba sumaria, el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido, firmado por las partes en litigio, demandante en calidad de arrendador y la parte demandada como arrendataria (fl. 4 cuaderno digital).

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante el mutismo guardado por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *“[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.*

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, *“[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición, pues lo cierto es que, reiterase, mediante auto del pasado 11 de noviembre de la presente anualidad, se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 del C1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y la parte demandada, el cual recayó sobre el inmueble de vivienda urbana ubicado en la calle 15 # 119 A -90 torre 3 apartamento 401, Conjunto Residencial La Estancia del Camino Salazar I Etapa II Subetapa II P.H, de esta ciudad, ello en virtud del incumplimiento en la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en contrato de arrendamiento obrante en el legajo, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante. Las costas, así las cosas, serán a cargo del demandado.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V.RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGOS ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de arrendador y, **MAIDA CATHERIN PAEZ MONTIEL** en calidad de arrendataria, respecto del inmueble de vivienda urbana determinado en el contrato, este es el **ubicado en la calle 15 # 119 A -90 torre 3 apartamento 401, Conjunto Residencial La Estancia del Camino Salazar I Etapa II Subetapa II P.H**, de esta ciudad, y alinderado en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada **MAIDA CATHERIN PAEZ MONTIEL**, el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que restituya a la sociedad demandante **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGOS ASOCIADOS S.A.S**, el inmueble al que se ha hecho mención.

TERCERO: En firme la presente sentencia, si no lo hubiere hecho aún en el término indicado, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y la correspondiente entrega del inmueble al demandante, o a quien éste designe; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 5° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Liquídense.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

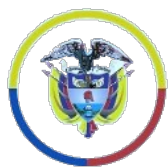
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887c0b865dee2f5c12a9dad27806d2bd547547286f1272f1bb3dd7300a7a06f8
Documento generado en 25/11/2022 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCOLOMBIA S.A. contra LILIA ALEJANDRA
CECHAGUA ESTEBAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01285-002**

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación del crédito, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes con su respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Obsérvese que la liquidación aportada se liquidaron intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni la sentencia.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

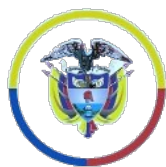
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b173e98641d4749c97227bc1bd319e526dbdf3ab9fa0a1c9e3167925fc2ba4a2**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. contra PATRICIA ROA CALDERON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01292-00**.

Atendiendo lo ordenado en audiencia del pasado 26 de abril del año, por secretaria **requiérase** al MINISTERIO DE TRANSPORTE., a fin de que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante el oficio No. 01368 del 16 de mayo 2022, en donde se dispuso fuese remitido a la presente autoridad judicial más precisamente a la actuación de la referencia las comunicaciones enviadas y respuestas emitidas por la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., dentro de la actuación administrativa culminada mediante la Resolución No. 2021 3040025735 del 22 de junio del año 2021. Oficiese.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

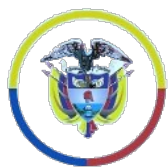
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5613dabeb7e6a3bf13f3106b0e6f1514bf422f3b6a9520be08663a14ad3aebe**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL¹ de EFRAÍN ROJAS RUIZ contra JORGE IGNACIO HERNÁNDEZ GREÑAS y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01368-00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Decide el Despacho la petición de aclaración elevada por el extremo demandante – **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**- frente a la sentencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (archivo 56).

II. ANTECEDENTES

Proferida la sentencia de única instancia, el apoderado judicial de la parte convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** solicitó su aclaración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P. del siguiente tenor (archivo 57):

“...Se aclare por parte del despacho, con cuantos días cuenta la aseguradora para pagar al tomador asegurado TRANSCEAL SAS, el valor que dicha sociedad cancele a la parte DEMANDANTE” y, además: “...se indique por parte del despacho, toda vez que causa verdadero motivo de duda, con fundamento en que precepto legal se ordena que asegurador debe correr con la indexación de los valores objeto de condena, en cuanto a los perjuicios materiales de conformidad con las pretensiones der (sic) la demanda, toda vez que los extra patrimoniales están fijados en SMMLV.”.

III. CONSIDERACIONES

1.- Contempla el artículo 285 del C. G. del P., en qué casos es procedente la aclaración de un fallo o una providencia, tratándose sólo eventualmente y en situaciones regladas de manera específica por el ordenamiento procedimental cuando en ellos se presenten *“(...) conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella”.*

En este orden de ideas, habrá lugar a la aclaración de los proveídos cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Que existan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y, b) que éstas se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Esto indica, que **la aclaración no tiene como objetivo que el juzgador vuelva a analizar los puntos objeto de controversia** o varíe el concepto jurídico ya emitido a efecto de cambiar o alterar sustancialmente su pronunciamiento; pues el fin específico de esta figura es el de explicar las oraciones oscuras o ambivalentes plasmadas en el acápite de la resolución, sin que la facultad vaya hasta la de revocar o reformar los conceptos sustanciales en que se edificó la decisión final.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Frente a la temática ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil:

“Para precaver la inseguridad y caos en las decisiones que asumen el carácter de sentencias, se ha establecido como principio general en la ley de enjuiciamiento civil, que tales actos procesales son intangibles o inmutables por el mismo juzgador que los dictó, como quiera que no los puede reformar y menos revocarlos; sólo eventualmente y ante circunstancias preestablecidas o regladas específicamente por el ordenamiento procedimental, puede aclarar, corregir, o adicionar su respectivo fallo.”

“2. Excepcionalmente, cuando la sentencia se resiente verdaderamente en su claridad, surge como correctivo jurídico de la aclaración, o sea, que en ella aparezcan conceptos o frases que denoten verdadero motivo de duda, ‘siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella’ (art. 309 del C. de P. C.).”

“Al precisar la doctrina y la jurisprudencia los alcances del remedio de la aclaración de los fallos, ha insistido reiteradamente que los conceptos o frases que le abren paso a dicho correctivo, ‘no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquéllos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo’ (G.J.TXLIX, 47).”

“3. No ha pretendido el legislador que en pos de aclarar la sentencia encuentre la parte la vía expedita para replantear el litigio, o en utilizar la aclaración para que se decida sobre la legalidad de lo ya resuelto en fallo, o en procurar que se analice y expliquen situaciones ya definida.”

*“Precisamente, sobre el punto tiene sentado la jurisprudencia de la Corporación: ‘La inteligencia y aplicación de este precepto comportan: a) Que se trate de una sentencia (hoy son aclarables los autos); b) Que el motivo de la duda de los conceptos o frases sea verdadero y no simplemente aparente; c) Que dicho motivo de duda sea apreciado y calificado por el juez y no por la parte que le pide la aclaración, desde luego que es aquél y no ésta quien debe explicar y fijar el sentido de lo expuesto y resuelto en el fallo; d) Que la aclaración incida en las resultas de la sentencia y que no se trate de explicar puntos meramente académicos y especulativos, sin influjo de la decisión; e) Que el solicitante de la aclaración señale de manera concreta los conceptos o frases que considera oscuros, ambiguos o dudosos; f) Que con la aclaración no se pretenda ni se llegue a modificar, alterar o reformar lo decidido en la sentencia; g) **Que la aclaración no tenga por objeto renovar la controversia sobre la legalidad o juridicidad de las cuestiones resueltas en el fallo, ni buscar explicaciones sobre el modo de cumplirlo**’(G.J.TXCVIII, págs. 5 y 6” (G.J.T CCXVI, págs. 618 a 620) (Resaltado por el Despacho).*

2.- Abordando la primera solicitud puesta a consideración, del siguiente tenor
*“...Se aclare por parte del despacho, **con cuantos días cuenta la aseguradora para pagar al tomador asegurado TRANSCEAL SAS, el valor que dicha sociedad cancele a la parte DEMANDANTE**”, se observa frente al pago de los perjuicios aquí reconocidos que: “...Valores que deberán solucionarse **dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.**” y, frente a la aseguradora aquí petente se estableció su obligación en los siguientes términos:*

*“...Se **VINCULA** al pago del daño y perjuicio causado antes definido, a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificado con NIT. 860.002.184-6, con cargo al monto pactado en la póliza de responsabilidad extracontractual No 8001026635, con el correspondiente descuento del deducible acordado y, teniendo en cuenta el límite del valor asegurado, afectando la póliza ya referida y **solucionando de***

manera directa o reembolsando a la persona jurídica tomadora o el asegurado lo por ellos cancelado.”

De allí, no queda duda frente a la fecha del pago que debe realizar el extremo demandado, como tampoco la obligación de la aseguradora petente y, es que al indicarse que se vincula al pago, ello es en los mismos términos de la condena a la sociedad demandada; ahora frente a la devolución o reembolso al tomador, en los términos de la sentencia debe ser una vez le informe sobre el pago el tomador, sin que se observe que la misma se presente para distintas interpretaciones, por razón que la obligación de uno u otro, esto es, tomador o asegurada, surge en las fechas estipuladas y, de allí, en caso dado que el tomador hubiese realizado el pago le surge el derecho de recobro.

2.1.- Finalmente respecto de la indexación reclamada bajo el siguiente tenor: *“...se indique por parte del despacho, toda vez que causa verdadero motivo de duda, con fundamento en que precepto legal se ordena que asegurador debe correr con la indexación de los valores objeto de condena, en cuanto a los perjuicios materiales de conformidad con las pretensiones der (sic) la demanda, toda vez que los extra patrimoniales están fijados en SMMLV.”*

Ese aspecto, que echa de menos el extremo convocado en la parte resolutive, fue desatado de manera puntual y no se encuentra que esa parte de la decisión sea incompleta; cosa diferente es que el petente quiera darle interpretación distinta a los numerales 9.1.- y 9.2.- de la parte considerativa de la decisión acusada donde se plasma la norma acompañada de la jurisprudencia frente a la indexación, sin que estime necesario este Despacho realizar el pronunciamiento que se pretende.

Ahora bien, se advierte que el hecho que el amparo indicado en la respectiva póliza se encuentre definido en SMMLV ello per se no demerita su pago, ya que bastaría realizar una simple operación aritmética para establecer el valor en pesos de la condena y el objeto de amparo por la póliza y, es que las sentencias judiciales son un todo, el cual debe estar armónicamente ligado –parte considerativa y resolutive- y en tal sentido su interpretación no puede ser aislada o antojadiza a la conveniencia del contendiente.

Sobre el tema tiene dicho el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección 4ª que: *“...El petitum, entonces deberá expresar claramente la modificación o reforma que se pretende de los actos acusados, y a él atañe la observancia por parte del juzgador del principio de la congruencia de las sentencias, que debe ser tanto interna como externa. La externa, se traduce en la concordancia debida entre el pedido de las partes en la demanda y su corrección, junto con las excepciones, con lo decidido en la sentencia... La congruencia interna, está referida a la armonía y concordancia que debe existir entre las conclusiones judiciales derivadas de las valoraciones fácticas, probatorias y jurídicas contenidas en la parte considerativa, con la decisión plasmada en la parte resolutive de la sentencia.”*²

3.- Colofón a lo expuesto, se impone negar la solicitud de aclaración al fallo de única instancia solicitada por el extremo convocado - **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**-, por los motivos enunciados en precedencia.

IV. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

² (C. P.: Juan Ángel Palacio Hincapié, Sentencia marzo 15 de 2002, Exp. 12439)

PRIMERO- DENEGAR, por las razones plasmadas en esta providencia, la petición de aclaración formulada por el extremo demandado - **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**-; frente a la sentencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (archivo 56 c.1).

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

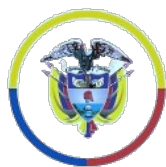
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261acfe8ac9a4154c4b15ea0e289e6d7867ab8744b6098561a03870eb96a5328**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de VICTOR HUGO GRACIA VEGA contra NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01544-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 25 de noviembre del año 2021, obrante a folio 15 C 1, mediante el cual se tuvo por surtida la diligencia de la notificación de la parte demandada NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO que trata el artículo 291 del C.G. del P., razón por la que se le ordenó proceder con la que trata el canon 292 ibidem, conforme lo allí dispuesto.

De manera que el impulso procesal solicitado recae es sobre la parte actora en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

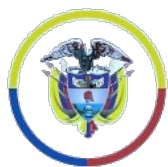
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976c11bdd98ef171364d2ab3f22633421b186549367905a842ecb8d75efddf9**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROBINSON ROBERTO BOLAÑOS AGUIRRE. Exp. 11001-41-89- 039-**2021-01623-00**¹.

De los escritos que anteceden, proveniente de Nueva EPS., ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTÓY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aece1b34ac5a21fe79a4db807f17e771bf7d6b58b0e69a8513602fd2d696ce**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL contra MARIA ELENA ROJAS ZAMBRANO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01826-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada MARIA ELENA ROJAS ZAMBRANO, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Por otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandada e indicada por la parte demandante en el escrito obrante a folio 12 del cuaderno digital.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

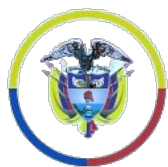
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccbaf1f3ee855c4e177ffa26e87af699d1c11918b853a7f162b069da62b098c**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FLOR RODRÍGUEZ LEÓN contra CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01859-00**¹.

La persona natural **FLOR RODRÍGUEZ LEÓN**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ, para obtener el pago del título valor –letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de noviembre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 13 y 15 C-1 del expediente digital I, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.107.605, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

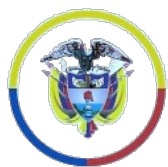
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b226aa4cc2c23ffda9f1d14b479da0eb447b5ac560c441845e81adf7c79cd3f**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de G Y J FERRETERIAS S.A., contra PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MHL S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01870-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo automotor de placa **CXS 938**, de propiedad de la parte demandada, esto es **MELENDEZ PEREZ RONALT URIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.351.

Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

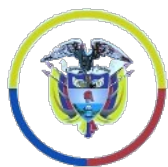
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2248e8d449da996391a57a4b173b1351b796649c38fddd8368e977f90768b69**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO01 de SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA
contra JOSE LUIS GOMEZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01881-002**

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$3.681.556 M/Cte** con corte al 30 de noviembre de 2022.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho (fl. 15) se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

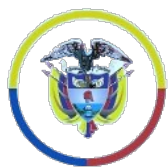
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe9cf06a9b7a5478130a5881c2bf059a2a343777b2fb49c44a6372d4efbd65**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JULIÁN YESID CASTRO CHAPARRO contra DIGITAL CORPS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02008-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante, en favor de la estudiante **LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.162.772, autorizada por la facultad de jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ERNESTO ARIZA GOMEZ, por razón que no aportó con la gestión de notificación adelantada la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, esto por cuanto para contabilizar los términos de ley se requiere constatar que el indicador recepcionó acuse de recibo o en su defecto aporte otro medio que permite evidenciar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior por cuanto no se aportó con la notificación adelantada certificado ya sea expedido por empresa postal u otra que corrobore el acuse respectivo, así como la información enviada, ni tampoco aportó comunicación mediante la cual informa los canales de comunicación de este juzgado y todo lo relacionado con el proceso, como tampoco copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Motivo por el que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

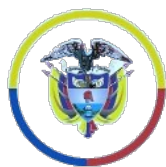
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a88cae1e03f5d7312c06b4d534dce9c708b23e386eaf76082add767ed3582**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS LOZANO MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00124-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$18'273.419.39 m/cte., con corte al 2 de noviembre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

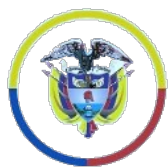
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f600dc028244561edec6f61c1c2883babaf08a3670127d89391bdccd481c7c**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELKIN LOPEZ ARRIETA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00225-00**¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda ELKIN LOPEZ ARRIETA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1 de marzo de 2022 corregido por auto de fecha 12 de mayo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte ELKIN LOPEZ ARRIETA conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 12 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ELKIN LOPEZ ARRIETA** identificada con cédula de ciudadanía No. 78.589.842, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1 de marzo de 2022 corregido por auto de fecha 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$810.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d15ac7913f1693d7209fdbf5082473c729c12aa4e9136dc291528591bb862**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00259-00**¹.

La persona jurídica **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCÍA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCÍA conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 13 y 15 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.499.551, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.670.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

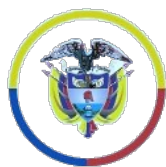
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ced1777237490df29b2b9275f0e1d0f3115078554ae7469d8726ba1612dd50**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de SYSTEMGROUP S.A.S., contra BELTRÁN PUERTO GERSON UBALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00348-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$42'988.938.56** m/cte., con corte al 25 de octubre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

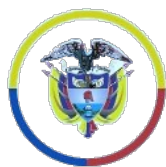
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0815aac784e33afaa6163acf181d3b45e620e7880517389b63a52e81887bdd**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 PROPIEDAD HORIZONTAL contra NOHORA TOVAR ZAMBRANO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00440-00**.

De acuerdo con la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada NOHORA TOVAR ZAMBRANO obrante a folio 98 del presente cuaderno digital, previo a su estudio, se le requiere para que acredite el pago de las costas judiciales aprobadas mediante auto del 30 de junio del año 2022 obrante a folio 69 C1.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

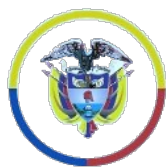
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf65a9c17f5e5144866b9ec4bf6f98f20b28a26a09b5c94608860d3298cac7e7**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SONIA LEON CELIS contra JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00452-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada contra JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ, conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., por la parte actora infórmese la razón por la cual en la certificación de envío del aviso la empresa postal en su certificación de entrega precisó que: “*Reciben en el local 114 ... local 18 no hay*” teniendo en cuenta que la gestión de notificación se remitió a la dirección Carrera 21 No. 9 -10 **local 18** barrio la pepita. De manera que no sería procedente avalar dichas notificaciones pues no corresponde a la dirección real de notificación de la parte demandada.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

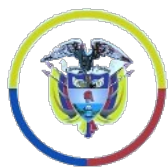
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a8a6e171b04e481d7d1dd3bcd0754e38103fa4b2dee2eabd7376959c4f2df**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra NIJHIRETH MOJICA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00485** -00¹.

La persona jurídica **BANCO FINANDINA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra NIJHIRETH MOJICA RODRIGUEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de febrero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada NIJHIRETH MOJICA RODRIGUEZ conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 12 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NIJHIRETH MOJICA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.039.659, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

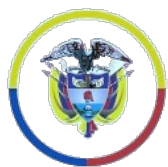
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf47d76d8ccd50a41280321991bda79855cd473dd3016950be53f695a082dac**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra GUERRA OSORIO OSCAR MARINO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00678-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 10 de febrero del año 2022, obrante a folio 12 C 1, mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de la notificación de la parte demandada GUERRA OSORIO OSCAR MARINO que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo allí dispuesto.

De manera que el impulso procesal solicitado recae es sobre la parte actora en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

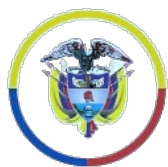
Código de verificación: **bb666d74398562a3afa560e4aea5321080adaaa2cdaf71a64da69dc98db1a7d0**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ contra
INGENIERÍA LEGAL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00717-00**

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$10.627.818 M/Cte** con corte al 19 de octubre de 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

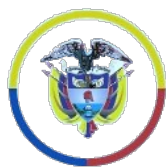
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609bec7d91fa939a4985809c2d39c08a9fe069b7ccc8591878a48eb5a367e1f3**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS contra BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00844-00**¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 10 de noviembre del año 2022, obrante a folio 18 C 1, mediante el cual se le requirió para proceder a integrar en debida forma la litis, esto es notificando al demandado BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA en los términos allí referidos y teniendo en cuenta lo resuelto durante la actuación.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

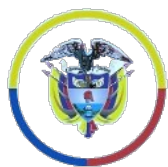
Código de verificación: **68fb27bae5bef862a018e3008eece63d755fe7d7257f1e16a8598258503ce034**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CRISTINA LOZANORAMIREZ y JEANNETTE CASTILLO LOZANO contra CARLOS ALFONSO PINTOCORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00849-00**¹.

Por secretaria requiérase por última vez a la parte demandante, a fin de que se pronuncie con relación al cumplimiento de la obligación conciliada (fl. 34 y 36), en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de terminar el proceso por pago de la obligación.

Secretaria proceda a remitir copia del auto de fecha 4 de noviembre y de los folios 34 y 36 y, de este auto inclusive.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

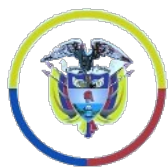
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8a6e2bf7455ca22bdac435e599865ad85f3fe6c92e924182a1f80a939e6fd2**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NAZARIO GONZALEZ AVENDAÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00873-00**¹.

La persona jurídica **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda NAZARIO GONZALEZ AVENDAÑO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de abril de 2021 corregido por auto del 7 de octubre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte NAZARIO GONZALEZ AVENDAÑO conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 25 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NAZARIO GONZALEZ AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.441.066, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de abril de 2021 corregido por auto del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$620.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 hoy 28 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

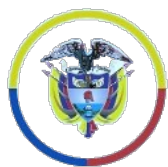
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6dec065396a4325468d2c130983a5648c87130d48fb942ef5115153d2908a5**
Documento generado en 25/11/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de BENNY ALEXANDER GAONA VARGAS contra YOLANDA DIEZ DE IZQUIERDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00883-00¹.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se notifique la totalidad de los demandados.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy 28 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa57d7eb0be7975b0a1c325f4a93c6fa8477713d34bcfa5c7865c660cc08372**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA contra SANDRA GISELLE VARGAS PINEDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00962-00**².

Conforme a lo solicitado en el memorial obrante a folio 68 del cuaderno digital principal, ofíciase al **Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad**, a fin de que proceda a la conversión de los títulos judiciales allí existentes para el respectivo trámite, teniendo en cuenta para ello lo referido por el aludido despacho judicial en comunicado del 2 de noviembre del año 2022 -fl. 65 C1- así como del informe de títulos aportado aunado a que como datos del consignante se tiene a la empresa pagadora del proceso de la referencia AMARILO S.A.S., mismo que mediante memorial solicitó a este despacho dicha corrección por consignarlos de manera errada a nombre de la aquí demandada SANDRA GISELLE VARGAS PINEDA al numero de proceso **2021-00962**.

De manera que se solicita convertir dichos dineros a órdenes del proceso de la referencia 11001-41-89-039-**2021-00962-00**, cuenta Banco Agrario de Colombia Regional Bogotá D.C., No. 110012051039 de esta autoridad judicial.

Ofíciase y adjúntese copia procesal obrante a folios 60, 62, 64, 65 y 68 del cuaderno principal.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 131 **hoy** 28 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643401e7d953f992dca6908429298b8bb5a8d528a1d150fdb73af7143dad3d3**

Documento generado en 25/11/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>